



Bolivia: Decreto Supremo N° 22409, 11 de enero de 1990

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, diversas organizaciones no gubernamentales realizan tareas de asistencia financiera y técnica en Bolivia, principalmente en las áreas de salud, educación, agropecuaria, vivienda, saneamiento básico y medio ambiente y asistencia social.
- Que, es necesario optimizar los resultados del trabajo que realizan dichas instituciones a través de la planificación orientadora y la coordinación a establecerse entre las distintas instancias vinculadas al sector social, en cumplimiento de las funciones que corresponden al Estado conforme determina el [Decreto N° 11848](#) del 3 de octubre 1974.
- Que, el artículo 33 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo ([Decreto Ley N° 10460](#), 12 de Septiembre, 1972) y la Ley Orgánica del Ministerio de Planeamiento y Coordinación ([Decreto Ley N° 11847](#), 3 de Octubre, 1974) establecen las competencias, funciones y atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de Planeamiento y Coordinación respectivamente.
- Que, es responsabilidad del Supremo Gobierno regular, normar y coordinar las actividades de dichas instituciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.- Se entiende por organizaciones no gubernamentales (ONGs), a los efectos del presente Decreto, a las instituciones privadas o personas jurídicas, sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, de carácter religioso o laico, que realicen actividades de desarrollo y/o asistenciales con fondos del Estado y/o de cooperación externa en el territorio nacional.

Artículo 2°.- Créase en el Ministerio de Planeamiento y Coordinación, el Registro Unico Nacional de ONGs a cargo de la Subsecretaria de Política Social para la matriculación obligatoria de todas las ONGs y la sistematización de la información

relativa a las mismas.

Artículo 3°.- Son requisitos para la inscripción en el Registro Unico Nacional de ONGs, los siguientes:

- a) Para las ONGs Nacionales: Personalidad Jurídica, copia de Estatutos Aprobados y el formulario de registro de ONGs debidamente llenado.
- b) Para las ONGs Extranjeras: Convenio Marco suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores Y Culto y el formulario de registro de ONGs debidamente llenado.

La información contenida en el formulario de registro y la presentada en virtud del Convenio Marco tienen el carácter de declaración jurada.

Artículo 4°.- La inscripción en el mencionado registro será solicitada por el responsable de la ONG dentro de un plazo máximo de 90 días calendario computados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 5°.- Las ONGs inscritas en el Registro presentarán cada 3 años la información sobre las actividades realizadas y los proyectos programados para el trienio siguiente.

Artículo 6°.- Toda modificación de la información presentada en el formulario de registro de inscripción o actualización, deberá ser comunicada al Registro Unico Nacional de ONGs dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la misma se hubiera producido.

Artículo 7°.- Las ONGs que a la fecha de promulgación del presente Decreto Supremo no tengan personalidad jurídica, pueden registrarse con el comprobante de haber iniciado el trámite respectivo, debiendo regularizar su situación y efectuar su inscripción definitiva en el plazo máximo de un año de la fecha de inicio del trámite correspondiente.

Artículo 8°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conforme a las disposiciones legales en vigencia, es la única institución con facultades para suscribir convenios, acuerdos e instrumentos internacionales de cooperación con las organizaciones no gubernamentales extranjeras, que autoricen el funcionamiento de éstas en el país, documentos que hará conocer el Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

Artículo 9°.- Todas las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras que hubiesen suscrito anteriormente convenios con la Cancillería, deberán renovar los mismos en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 10°.- En caso de suscribirse Acuerdos de Ejecución de Proyectos entre ONGs y Ministerios u otras entidades estatales, será la institución estatal correspondiente la responsable de hacer conocer estos acuerdos al Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

Artículo 11°.- El Ministerio de Planeamiento y Coordinación, a través de la Subsecretaría de Política Social y en coordinación con los ministerios del ramo respectivo, podrá evaluar:

- a) El cumplimiento de las finalidades y ejecución de proyectos de las instituciones.
- b) El impacto de las acciones estipuladas en los acuerdos de ejecución entre ONGs y ministerios, cuando estos acuerdos existan.

La oportunidad, los evaluadores y los términos de referencia de estas evaluaciones serán acordados en cada caso entre el Ministerio de Planeamiento y Coordinación y la ONG.

Artículo 12°.- En caso de comprobarse irregularidades en el cumplimiento de los objetivos declarados por cualquier ONG, el Ministerio de Planeamiento y Coordinación tendrá, a través de la Subsecretaría de Política Social, la facultad de:

- a) Para las ONGs extranjeras: requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores y culto la anulación del convenio y la aplicación de las leyes correspondientes.
- b) Para las ONGs nacionales: solicitar la aplicación de las leyes en actual vigencia.

Artículo 13°.- La extinción de cualesquiera de estas organizaciones será comunicada al registro por la persona u organismo encargado de su liquidación para la cancelación de su inscripción y fines consiguientes.

Artículo 14°.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales, todo régimen de excepción y registros ministeriales y/o especiales contrarios al presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de ENERO de mil novecientos noventa años.

Fdo. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Guillermo Capobianco Ribera, Gustavo Fernández Saavedra, Héctor Ormachea Peñaranda, David Blanco Zabala, Enrique García Rodríguez, Mariano Baptista Gumucio, Willy Vargas Vacaflor, Guido Céspedes Argandoña, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Wálter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutiérrez, Angel Zannier Claros, Elena Velasco de Urresti, Manfredo Kempff Suárez, Luís Gonzáles Quintanilla, Guillermo Fortún Suárez.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Decreto Supremo Nº 22409, 11 de enero de 1990				
Fecha	2015-10-22	Formato	Text	Tipo	DS
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Se entiende por organizaciones no gubernamentales (ONGs), a los efectos del presente Decreto, a las instituciones privadas o personas jurídicas, sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, de carácter religioso o laico, que realicen actividades de desarrollo y/o asistenciales con fondos del Estado y/o de cooperación externa en el territorio nacional.				
Keywords	Gaceta 1635, 1990-02-21, Decreto Supremo, enero/1990				
Origen	http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/8585				
Referencias	1990.lexml				
Creador	Fdo. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Guillermo Capobianco Ribera, Gustavo Fernández Saavedra, Héctor Ormachea Peñaranda, David Blanco Zabala, Enrique García Rodríguez, Mariano Baptista Gumucio, Willy Vargas Vacaflor, Guido Céspedes Argandoña, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Wálter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutiérrez, Angel Zannier Claros, Elena Velasco de Urresti, Manfredo Kempff Suárez, Luís Gonzáles Quintanilla, Guillermo Fortún Suárez.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-DL-10460] [*Bolivia: Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, DL N° 10460, 12 de septiembre de 1972*](#)

Aprueba la Ley de Organización del Poder Ejecutivo en sus 6 títulos, 17 capítulos y 112 artículos.

[BO-DL-11848] [*Bolivia: Decreto Ley N° 11848, 13 de octubre de 1974*](#)

Apruébase la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento en sus 5 títulos, 10 capítulos y 20 artículos.

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Bolivia: Decreto Supremo N° 22409, 11 de enero de 1990	1
Ficha Técnica (DCMI)	4
Enlaces con otros documentos	5
Véase también	5
Nota importante	6